



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-2865
Exp. No.: 8160

Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con número CD-LXV-III-1P-336, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.




Dip. Pedro Vázquez González
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único.- Se reforma el artículo 15, primer párrafo; y la denominación del Capítulo Tercero del Título II, para quedar como "De los Estados y Ciudad de México", y se adiciona una fracción V al artículo 15 y una fracción VIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 25 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ESTADOS Y CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de las entidades federativas:

I. y II. ...

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley;

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley, y

V. Publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en materia de igualdad de género dentro de sus jurisdicciones.

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:



I. a VI. ...

VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Promover de manera coordinada mecanismos que garanticen la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de igualdad de género, y

IX. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

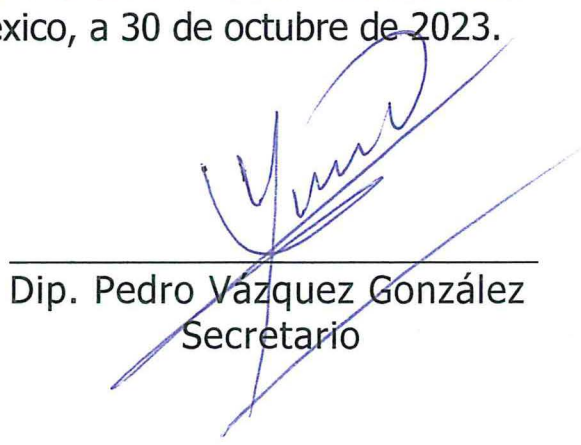
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXV-III-1P-336.
Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.



Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios